

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-131-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>  Página 1 de 31

# **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

<b>Elaboración y fecha:</b>	<b>Revisión y fecha:</b>	<b>Aprobación y fecha:</b>
Comisión Ad. Hoc	Consejo Universitario	Consejo Universitario
20 de marzo de 2020	28 de mayo 2020	17 de junio de 2020
<b>Modificación</b>		
<b>Elaboración y fecha:</b>	<b>Revisión y fecha:</b>	<b>Aprobación y fecha:</b>
Oficina Técnica de Asesoría Legal	Consejo Universitario	Consejo Universitario
10 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022	RESOR-SEGEN-UPCH-CU-2022-0313 18 de mayo de 2022

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 2 de 31

<b>INDICE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>3</b>
CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES .....	3
CAPÍTULO 2 OBJETIVOS .....	4
CAPÍTULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
CAPÍTULO 4 CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL .....	5
CAPÍTULO 5 DEFINICIONES .....	5
<b>TÍTULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL .....</b>	<b>6</b>
CAPITULO 1 AUTORIDADES COMPETENTES .....	6
CAPÍTULO 2 EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO .....	7
CAPÍTULO 3 DIFUSIÓN .....	7
CAPÍTULO 4 ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA .....	7
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL ..	8
<b>TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES A CARGO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO IV PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA .....</b>	<b>9</b>
CAPITULO 1 GENERALIDADES .....	9
CAPITULO 2 AUTORIDADES COMPETENTES .....	10
CAPÍTULO 3 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR .....	10
CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO .....	12
<b>TÍTULO V SANCIONES APLICABLES.....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO VI FALSA DENUNCIA .....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO VII FORMALIDADES COMPLEMENTARIAS .....</b>	<b>15</b>
<b>TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>16</b>
ANEXO I PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL .....	17
ANEXO II FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UPCH.....	26
ANEXO III ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE.....	29
ANEXO IV FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	31

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	RE-131-UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 3 de 31

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES**

- Art. 1** La Universidad Peruana Cayetano Heredia (en adelante, la UPCH) tiene el compromiso de garantizar en el ámbito universitario un ambiente libre de toda forma de hostigamiento sexual, en el que se respete la dignidad e integridad de todas personas. Para ello, la UPCH adoptará las medidas de prevención, protección, evaluación, investigación y sanción que se prevén en este Reglamento y en el ordenamiento legal aplicable.
- Art. 2** El presente Reglamento para la Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual (en adelante, el Reglamento) se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:
- Constitución Política del Perú.
  - Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificaciones.
  - Ley N° 30220, Ley Universitaria.
  - Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
  - Decreto Supremo N° 008-2016-MINP, que Aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Genero 2016 – 2021.
  - Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
  - Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
  - Decreto Supremo N°009-2020-MINEDU, Decreto supremo que aprueba el proyecto Educativo Nacional – pen AL 2036: El reto de la ciudadanía plena”.
  - Decreto Supremo N°012-2020-MINEDU, Decreto supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico- Productiva.
  - Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
  - Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprueba los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”.
- Art. 3** Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los principios establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Asimismo, de manera complementaria o supletoria se aplicará lo establecido en las siguientes disposiciones internas:
- Estatuto de la UPCH.
  - Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados.
  - Reglamento del Personal Académico – Docente.
  - Manual del Procedimientos del Reglamento del Personal Académico – Docente.
  - Reglamento Interno de Trabajo – Personal no docente.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 4 de 31

- Política de prevención y sanción del hostigamiento sexual - Personal no docente.

## **CAPÍTULO 2 OBJETIVOS**

- Art. 4 Establecer disposiciones claras que permitan identificar a las autoridades e instancias competentes en la prevención e intervención del hostigamiento sexual, sus funciones y responsabilidades, así como los derechos y obligaciones que la comunidad universitaria tiene en esta materia.
- Art. 5 Regular las acciones y medidas de prevención y protección frente a los actos de hostigamiento sexual, de aplicación para toda la comunidad universitaria, que coadyuven a realizar los fines del presente Reglamento.
- Art. 6 Regular procedimientos de intervención idóneos que permitan tramitar las denuncias de hostigamiento sexual que se presenten en el ámbito universitario, garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los involucrados, y asegurar una evaluación objetiva e imparcial de los hechos denunciados.

## **CAPÍTULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- Art. 7 El presente reglamento será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de las instalaciones de la UPCH e involucren a miembros de la Comunidad Universitaria. Asimismo, se procederá como corresponde cuando el hecho:
- Ocurra dentro del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual).
  - Ocurra fuera del campus universitario, por cualquier medio (presencial o virtual), en el ejercicio de una actividad laboral, académica o de integración organizada por la UPCH.
  - Ocurra entre estudiantes de nivel pregrado, postgrado, idiomas, de la Escuela Preuniversitaria, o de cualquiera de los Centros de la Universidad; regulares o no; ya sea que alguno o todos los estudiantes involucrados se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial, o virtual, incluso en el ejercicio de actividades que no sean organizadas por la UPCH. En este caso, los hechos serán sancionables si las personas en la posición de presunta víctima y hostigador/a son estudiantes de la UPCH.
- Art. 8 Están comprendidas en el presente Reglamento:
- Autoridades
  - Personal docente
  - Personal de la UPCH sujeto a la Ley N° 30220, Ley universitaria.
  - Estudiantes<sup>1</sup>
  - Ex alumnos/as
  - Egresados/as
  - Graduados/as

<sup>1</sup> Se refiere a los estudiantes de pregrado y posgrado de la UPCH en todas sus diversas acepciones, comprendiendo dentro de este término a los estudiantes con matrícula regular, con matrícula por cursos o libres. Asimismo, son de aplicación a quienes se encuentren en la etapa de transición entre la culminación de su plan de estudios y la obtención de su grado, título o la certificación que le corresponda, y a los graduados en lo que se precisará.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b> Página 5 de 31

h. Todo personal sujeto a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

## CAPÍTULO 4

### CONCEPTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Art. 9 El hostigamiento sexual es una forma de violencia, que se produce a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista, no deseada por la persona contra la que se dirige, y que puede: (i) crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o (ii) afectar su actividad o situación laboral, docente o formativa. No se requieren necesariamente de estas dos últimas consecuencias para su configuración.

El hostigamiento sexual en el ámbito universitario se configura:

- Sin que se requiera acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.
- Independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora.
- Independientemente de si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada laboral, docente o formativa; o de si este ocurre o no en el lugar o ambientes formativos, de trabajo o similares.

Art. 10 El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta de connotación sexual no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.
- Otras conductas que encajen en el concepto de hostigamiento sexual previamente abordado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que, el hostigamiento sexual se puede presentar de forma presencial o virtual.

## CAPÍTULO 5

### DEFINICIONES

Art. 11 Para los efectos del presente Reglamento aplican las siguientes definiciones:

- a. **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual:** Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias de Hostigamiento Sexual.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 6 de 31

- b. **Conductas de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico (fotografías, videos, audios o cualquier otra forma); tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.
- c. **Conducta sexista** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro. Estas conductas pueden presentarse en chistes referidos a la orientación sexual, identidad de género o sexo de otras personas; realizar preguntas inapropiadas sobre la vida sexual o intimidad de las personas; conductas que fomentan la participación de determinado sexo o género en actividades específicas; entre otros de similar naturaleza.
- d. **Denuncia:** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a la Universidad, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que el órgano competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- e. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.
- f. **Queja o denuncia:** Acción verbal o escrita, mediante la cual, se da cuenta de los hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el propósito de que los órganos competentes entablen los procedimientos de investigación y sanción que correspondan.
- g. **Denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h. **Secretaría de Instrucción:** Órgano que se encuentra a cargo de la investigación preliminar, el inicio del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento, y emisión del Informe Final de precalificación de los cargos imputados. Da cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- i. **Tribunal Disciplinario.-** Órgano resolutorio de segunda y última instancia administrativa, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

## TÍTULO II

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

#### CAPÍTULO 1

##### AUTORIDADES COMPETENTES

- Art. 12 La UPCH desarrolla las acciones de prevención del hostigamiento sexual que se detallan en el presente título, a través de la Secretaría de Instrucción.
- Art. 13 Para la ejecución de las medidas de prevención, la Secretaría de Instrucción realizará las coordinaciones con las instancias de la UPCH que correspondan. Sin perjuicio de lo indicado en el presente título, la Secretaría de Instrucción difundirá la prevención del Hostigamiento sexual a través de los medios universitarios que estimen conveniente (Portal Web, redes sociales, correo electrónico y otros medios que correspondan).

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 7 de 31

## CAPÍTULO 2 EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

- Art. 14 La UPCH realiza evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención. Estas podrán incluirse en las evaluaciones marco del clima laboral, formativo y/o educativo.
- Art. 15 La UPCH garantiza que las herramientas de evaluación que emplee para estos propósitos, respetarán el derecho a la intimidad de los/las encuestados/as y/o entrevistados/as, pues solo cumplen con fines estadísticos.

## CAPÍTULO 3 DIFUSIÓN

- Art. 16 La UPCH informa y difunde, de manera pública y visible, lo siguiente:
- Los canales de denuncias, internos o externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual.
  - Los formatos para la presentación de la denuncia.
  - Información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
- Art. 17 La UPCH difunde periódicamente, a través de los medios que estimen conveniente, la información que permita a la comunidad universitaria identificar conductas que constituyan hostigamiento sexual, así como las sanciones aplicables.
- Art. 18 El presente Reglamento y sus anexos será difundido a través de las plataformas digitales con las que cuenta la UPCH, tales como: circulares, portal web, intranet y otros medios que correspondan. Del mismo modo, se enviará el link a todos los docentes y estudiantes, y los egresados interesados cuando así lo requieran.

## CAPÍTULO 4 ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA

- Art. 19 La Secretaría de Instrucción en un plazo no mayor a un (01) día hábil, pone a disposición de la persona hostigada los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos servicios, deriva su atención a aquellos establecimientos de salud públicos o privados a los que esta puede acudir.
- Art. 20 El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de lectura de derechos a las personas denunciante” que como **ANEXO III** forma parte integrante del Reglamento. En caso de que la presunta persona hostigada acepte o renuncie a los servicios puestos a su disposición, lo hace constar con su firma o firma electrónica y huella en la citada acta, utilizando formatos físicos como virtuales.
- Art. 21 El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta persona hostigada lo autoriza.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 8 de 31

## **CAPÍTULO 5**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

- Art. 22 Son medidas de protección todas las que busquen proteger y asegurar el bienestar de la presunta persona hostigada, las cuales se conceden de oficio o a solicitud de parte y considerando los criterios de intensidad, proporcionalidad y necesidad, siendo ejecutadas de manera inmediata y en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de conocidos los hechos que configurarían un supuesto de hostigamiento sexual.
- Art. 23 Las medidas de protección pueden ser:
- Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
  - Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
  - Rotación o cambio de lugar de la presunta persona hostigada, siempre que haya sido solicitada por esta.
  - Solicitud al órgano estatal competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento o proximidad a la presunta persona hostigada o a su entorno familiar, o a entablar algún tipo de comunicación, fuera de la UPCH.
  - Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la presunta persona hostigada.
- Art. 24 La Secretaría de Instrucción también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.
- Art. 25 A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la presunta persona hostigada.
- Art. 26 Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual; sin embargo, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano sancionador puede establecer medidas temporales a favor de la presunta persona hostigada con la finalidad de garantizar su bienestar.
- Art. 27 Las medidas de protección estarán vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
- Art. 28 Para el caso de un docente denunciado como presunto/a hostigador/a, sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la UPCH, a través del órgano competente, separa preventivamente al docente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

## **TÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES A CARGO DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

- Art. 29 Las autoridades y órganos de la UPCH que intervienen en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, son las siguientes:

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>  Página 9 de 31

- Secretaría de Instrucción
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual
- Tribunal Disciplinario

Art. 30 La conformación y procedimiento de elección de las autoridades antes señaladas se encuentra regulada en el “Procedimiento Interno de conformación de las autoridades a cargo del procedimiento de investigación y sanción del Hostigamiento Sexual” que como ANEXO I forma parte integrante del presente Reglamento.

## TÍTULO IV

### PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#### CAPITULO 1

#### GENERALIDADES

- Art. 31 Para la atención de denuncias por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, aplicará el procedimiento de investigación y sanción que se detalla en los capítulos 3 y 4 del presente título.
- Art. 32 La finalidad de este Procedimiento es determinar la configuración de un acto de hostigamiento sexual, para sancionar a la persona responsable, proteger a la persona hostigada y, de este modo, constituirse en una herramienta de prevención que desincentive la ejecución de estos actos en el futuro.
- Art. 33 Las fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria en la UPCH son las siguientes:
- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR
  - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:
    - ✓ Etapa de instrucción
    - ✓ Etapa resolutive
    - ✓ Etapa de impugnación
- Art. 34 La desvinculación del presunto/a hostigador/a o de la presunta persona hostigada, no exime a la UPCH de iniciar o continuar las investigaciones correspondientes y, de ser el caso, de imponer las sanciones respectivas.
- Art. 35 Las denuncias de hostigamiento sexual se tramitan conforme a lo regulado en las Normas y procedimiento para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Peruana Cayetano Heredia – Personal administrativo cuando la presunta persona hostigada esté comprendida en los alcances de este Reglamento y el/la presunto/a hostigador/a sea:
- Personal no docente sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
  - Beneficiarios de modalidades formativas laborales.
  - Personal desplazado o destacado a las instalaciones de la UPCH por empresas de intermediación y/o tercerización.
- Art. 36 En tales casos las autoridades competentes son la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces y el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual del ámbito laboral privado.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 10 de 31

Art. 37 Por su lado, las denuncias de hostigamiento sexual se tramitan conforme a lo regulado en el presente Reglamento cuando, al margen del régimen al que pertenezca la presunta persona hostigada, el/la presunto/a hostigador/a sea uno/a de los señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

## CAPITULO 2

### AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 38 La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones a los órganos resolutivos (Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario). La conformación de la Secretaría de Instrucción y demás detalles se encuentran en el ANEXO I.

Art. 39 La Secretaría de Instrucción realiza las siguientes actuaciones:

- a. Otorga a el/la denunciante y a la presunta persona hostigada, las medidas de protección que correspondan y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor.
- b. Emite el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra el/la presunto/a hostigador/a; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- c. Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutivo.
- d. Otras actuaciones que se consideren pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Art. 40 La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual es el órgano resolutivo competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. La conformación de Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y demás detalles se encuentra en el **ANEXO I**.

Art. 41 El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia administrativa, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. La conformación del Tribunal Disciplinario y demás detalles se encuentra en el **ANEXO I**.

## CAPÍTULO 3

### INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

#### **Sub Capítulo 1: Tramitación de la Denuncia**

Art. 42 La presunta persona hostigada o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual, puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por la Secretaria de Instrucción.

Art. 43 En caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de otros medios como: redes sociales, notas periodísticas,

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 11 de 31

informes policiales u otras fuentes de información, se encuentra obligada a iniciar investigación de oficio.

- Art. 44 La Secretaría de Instrucción trasladará la denuncia a la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, cuando el/la presunto/a hostigador/a sea:
- Personal no docente sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
  - Beneficiarios de modalidades formativas laborales.
  - Personal desplazado o destacado a las instalaciones de la UPCH por empresas de intermediación y/o tercerización.
- Art. 45 Si la denuncia de hostigamiento sexual se interpone ante otras autoridades de la UPCH, tales como, Decano, Vicedecano, Director de la Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro (EPGVAC), Director de Escuela Profesional, Jefe de Carrara, Jefe de Departamento, Director de la Unidad de Formación Básica Integral o Docentes, éstas orientaran a el/la denunciante y/o presunta persona hostigada para que se presente ante la Secretaría de Instrucción para formalizar la denuncia.
- Art. 46 Para la interposición de la denuncia, se utilizará el “Formato de Queja o Denuncia por presunto Hostigamiento Sexual en la UPCH” que como **ANEXO II** forma parte integrante del Reglamento.
- Art. 47 En cualquier caso, la información mínima que se requiere en la denuncia para una adecuada investigación es la siguiente:
- a. Datos de el/la denunciante.
  - b. Datos del/la presunto/a hostigador/a, de contar con dicha información.
  - c. Detalle sobre los hechos objeto del presunto hostigamiento sexual.
  - d. Medios probatorios, de corresponder.
- Art. 48 Cuando el/la presunto/a hostigador/a no mantenga vínculo de cualquier índole con la UPCH, la Secretaría de Instrucción brindará a la presunta persona hostigada la orientación pertinente y de ser el caso, le brindará el apoyo psicológico que pudiera corresponder.
- Art. 49 Al momento de la denuncia, la Secretaría de Instrucción procede a dar lectura al “Acta de derechos de la persona denunciante” (**ANEXO III**) tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y, supletoriamente, los que se encuentren reconocidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento. Esta acta debe ser firmada por el/la denunciante, si se trata de la presunta persona hostigada, para hacer constar que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento, utilizando formatos físicos como virtuales.
- Art. 50 En el plazo máximo de un (01) día hábil de recibida la denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta persona hostigada los canales de atención médica y psicológica, señalados en el presente Reglamento. El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del “Acta de derechos de la persona denunciante” (**ANEXO III**). En caso la presunta víctima acepte o renuncie a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 12 de 31

- Art. 51 El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta persona hostigada lo autoriza.
- Art. 52 En un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta persona hostigada las medidas de protección reguladas en el presente Reglamento. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.
- Art. 53 Respecto los testigos, la Secretaría de Instrucción podrá otorgar las medidas de protección para ellos siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar la colaboración de los testigos con la investigación.
- Art. 54 La Secretaría de Instrucción recibirá las denuncias por hostigamiento sexual que afecten a menores de edad, presentadas por sus padres o representantes legales. Si la denuncia es inicialmente presentada por un menor de edad, en su calidad de presunta persona hostigada o testigo, la Secretaría de Instrucción contactará e informará de los hechos ocurridos a los padres del menor de edad o a su representante legal, de acuerdo a los registros que obran en los sistemas de la UPCH, con el propósito de velar por el interés superior del menor. Una vez que la Secretaría de Instrucción establezca contacto con alguno de los padres o con el representante legal del menor, remitirá la denuncia para su conformidad, y la denuncia se considerará interpuesta desde que el padre o representante legal del menor remita a la Secretaría de Instrucción la denuncia suscrita. En caso los padres o el representante legal del menor se niegue a interponer la denuncia, la Secretaría de Instrucción informará a la Comisión Disciplinaria la posibilidad de actuar de oficio, considerando el interés superior del menor.
- Art. 55 En el caso de investigaciones por denuncias publicadas en redes sociales u otras fuentes de información física o virtual, la Secretaría de Instrucción deberá intentar contactarse con la presunta persona hostigada directamente, explicando su función de investigación y ofrecerá las medidas de protección pertinentes. En caso la denuncia pública sea una denuncia anónima, la Comisión Disciplinaria podrá emitir un pronunciamiento o comunicado público en el que informe que ha tomado conocimiento del caso y convoca a la presunta persona hostigada y otras víctimas a colaborar con las investigaciones de oficio que realizará la Secretaría de Instrucción.

### **Sub Capítulo 2: Descargos de la denuncia**

- Art. 56 La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia a el/la presunto/a hostigador/a para que presente sus descargos en el plazo de cuatro (/04) días calendarios. Luego de dicho plazo, con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinado, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

## **CAPÍTULO 4**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

#### **Sub Capítulo 1: Consideraciones generales**

- Art. 57 En el marco del procedimiento disciplinario, el/la denunciante y la presunta persona hostigada tienen derecho a ser informados de las principales actuaciones que se realicen en

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 13 de 31

el mismo; entre ellas: (i) Los descargos de el/la presunto/a hostigador/a, presentados en la Etapa de Instrucción; (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción; (iii) La imputación de cargos; (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual; y, (v) La Resolución Final del Tribunal Disciplinario. Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

- Art. 58 Los plazos del procedimiento señalados en el presente artículo no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional de la UPCH. Las autoridades competentes señaladas en el Reglamento podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. Las causales de abstención, así como el procedimiento para nombrar suplentes o accesitarios son determinados en el **ANEXO I**.
- Art. 59 Cuando la denuncia se formule contra un docente, este separado preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de el/la denunciante y/o de la presunta persona hostigada.
- Art. 60 La UPCH establece el Régimen de Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal no docente, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

### **Sub Capítulo 2: Etapa de Instrucción**

- Art. 61 La Etapa de Instrucción se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:
- a. Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra el/la presunto/a hostigador/a; o, (ii) el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (07) días de recibida la denuncia<sup>2</sup>.  
El informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener, como mínimo, lo siguiente:
    - La imputación de cargos contra el/la presunto/a hostigador/a, describiendo los hechos que se le imputan;
    - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
    - Las sanciones que se pueden imponer;
    - La identificación del órgano competente para resolver;
    - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
  - b. Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario el/la presunto/a hostigador/a para que presente sus descargos y medios probatorios en un plazo de cinco (05) días calendario, contados desde la notificación del informe.

<sup>2</sup> Este plazo sólo aplica para el archivo de la denuncia.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 14 de 31

- c. Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.
- d. Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

### **Sub Capítulo 3: Etapa Resolutiva**

Art. 62 La Etapa Resolutiva se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, cuya finalidad es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutivo. En ese sentido, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual realizan las siguientes actuaciones:

- a. Notifica el Informe Final de Instrucción a el/la presunto/a hostigador/a, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para que presente los alegatos que considere pertinentes.
- b. Convoca a una audiencia presencial o virtual en la que el/la denunciante y/o presunta persona hostigada y el/la presunto/a hostigador/a puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes y evitando cualquier tipo de revictimización. La audiencia será facultativa y a criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte.  
El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la presunta persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, el/la denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.
- c. Emitir la Resolución Final, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados desde el día siguiente de recibido el Informe Final de Instrucción. Este plazo no se suspende por la presentación de los descargos de el/la presunto/a hostigador/a. La Resolución Final debe ser notificada al presunto hostigador en el mismo día que se emite.
- d. Disponer el archivamiento del caso en el supuesto que se determine que no hay responsabilidad administrativa por parte de el/la presunto/a hostigador/a.

### **Sub Capítulo 4: Etapa de Impugnación**

Art. 63 Contra la resolución emitida por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, el/la denunciante y/o el/la hostigador/a sancionado/a tiene derecho a interponer Recurso de Apelación, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, contados desde la notificación de dicha resolución. Dicho recurso es elevado por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el mismo día que fue notificado del recurso. El Tribunal Disciplinario debe resolver el Recurso de Apelación en un plazo máximo de tres (03) días calendario.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 15 de 31

## **TÍTULO V**

### **SANCIONES APLICABLES**

- Art. 64 Si el/la presunto/a hostigador/a es personal docente, la sanción se sujetará de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Legislación laboral pertinente, el Estatuto, el Reglamento de Personal Académico Docente y su Manual de Procedimientos, y otros reglamentos que sean aplicables.
- Art. 65 Si el/la presunto/a hostigador/a tiene vínculo laboral, formativo, personal destacado por intermediación o personal desplazado por empresas de tercerización o personal que está bajo una relación de sujeción no comprendida en el ámbito laboral, se sujetará a lo establecido en las “Normas y Procedimientos para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual” en la Universidad Peruana Cayetano Heredia – Personal Administrativo aplicable al ámbito laboral privado y el Reglamento Interno de Trabajo de la UPCH.
- Art. 66 Si el/la presunto/a hostigador/a es estudiante y/o graduado, la sanción se sujetará a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Reglamento Disciplinario para Estudiantes y Graduados; y otros reglamentos que le sean aplicables.

## **TÍTULO VI**

### **FALSA DENUNCIA**

- Art. 67 La denuncia de hostigamiento sexual declarada infundada o archivada por resolución firme y acreditada la mala fe de la presunta persona hostigada, faculta a la persona a quien se le imputaron los hechos falsos o no probados, a interponer las acciones judiciales correspondientes en contra de la presunta persona hostigada.
- Art. 68 La UPCH no tomará ninguna represalia contra el denunciante y/o la presunta persona hostigada que presenta una denuncia de hostigamiento sexual de buena fe, incluso si la misma no puede ser probada; sin embargo, la UPCH podrá imponer las sanciones correspondientes a las personas que de mala fe hubiesen interpuesto denuncias de hostigamiento sexual (por ejemplo, falseando hechos o documentos), con el deliberado propósito de afectar a una persona inocente de los cargos que se le imputan.

## **TÍTULO VII**

### **FORMALIDADES COMPLEMENTARIAS**

- Art. 69 De forma semestral, la UPCH, reportará a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas y el estado de los procedimientos de hostigamiento sexual que se presenten en la comunidad universitaria.
- Art. 70 De forma anual la UPCH reportará a la SUNEDU los resultados de la evaluación y del diagnóstico que se regulan en el Título II Capítulo 2 del presente Reglamento.
- Art. 71 La UPCH remitirá a las Autoridades respectivas las comunicaciones y reportes que, de acuerdo a la legislación vigente, le corresponda realizar.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>  Página 16 de 31

Art. 72 En el caso de los investigadores sancionados por hostigamiento sexual adicionalmente la Universidad notificará a la instancia correspondiente.

## **TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia cuando se conforme el la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento será publicado en la página web de la Universidad y se pondrá en conocimiento del personal docente, estudiantes y personal no docente, mediante el correo electrónico institucional.

**TERCERA.-** En el caso de que el/la presunto/a hostigador/a sea un proveedor/a, un miembro de un servicio tercerizado, concesionario o visitante, la presunta persona hostigada podrá iniciar las acciones legales que estipulan el Decreto Legislativo N° 1410 y Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Asimismo, deberá poner el caso en conocimiento de la Dirección General de Administración y, como consecuencia de ello, la UPCH podrá evaluar impedir el ingreso de el/la presunto/a hostigador/a.

**CUARTA.-** Si, como resultado de las investigaciones, se toma conocimiento o se advierten indicios de la comisión de delitos, el órgano resolutorio competente pondrá en conocimiento de tales hechos a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público u otras instituciones competentes, siempre con conocimiento y autorización de la presunta persona hostigada, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

**QUINTA.-** Todo aquello que no hubiere sido previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>  Página 17 de 31

## ANEXO I

### **PROCEDIMIENTO INTERNO DE CONFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

#### **1. Introducción**

El “Procedimiento interno de conformación de las autoridades a cargo del procedimiento de investigación y sanción del Hostigamiento Sexual” se expide en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y del numeral 5.2.1.2 de los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU.

LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA (en adelante, la UPCH) establece este Procedimiento para regular la conformación y funcionamiento de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el tribunal Disciplinario. En ese sentido, se describe el procedimiento para designar a los miembros titulares y suplentes, el plazo de su mandato, los requisitos que deben cumplir; entre otros aspectos.

#### **2. Secretaría de Instrucción**

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones a los órganos resolutivos (Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario).

##### **2.1. Composición**

La Secretaría de Instrucción se compone por un integrante titular y un suplente, siendo designados por el Rector mediante la resolución correspondiente por el plazo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado y/o retirado del cargo al vencimiento del plazo o por decisión del Rector.

##### **2.2. Requisitos**

El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

#### **3. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual es el órgano resolutivo competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>  Página 18 de 31

### 3.1. Composición

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual está compuesto por representantes de la UPCH y por representantes de los estudiantes, en igualdad de número. En ambos casos se garantiza la paridad de género.

La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual tiene cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes.

- a) **Miembros titulares:** Estos asumen sus funciones desde la instalación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- Dos representantes de la UPCH, los cuales serán designados por el Consejo Universitario.
  - Dos representantes de estudiantes, elegidos por la Asociación de Estudiantes Cayetano Heredia (AECH).
- b) **Miembros suplentes:** Son los que asumen temporalmente sus funciones debido a la ausencia, abstención o recusación del miembro titular o del miembro suplente que le preceda, o permanentemente las funciones de un miembro titular, cuando este último haya sido vacado. La forma de elección es igual a lo establecido en el literal a) precedente. El reemplazo temporal o permanente de los miembros titulares por suplentes no alterará la paridad de género.

### 3.2. Elección de los representantes de estudiantes

La Presidencia de AECH en sesión con la Junta de Presidentes de los Centros de Estudiantes, convocará a elecciones de estudiantes para seleccionar a los miembros para la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual. Se solicitará a cada presidente de los Centros de Estudiantes que proponga a dos (02) candidatos del sexo femenino y a dos (02) del sexo masculino como postulantes para la elección, para ello se dará un plazo máximo de diez (10) días calendario.

Cumplido el plazo, la Presidencia de AECH convocará a una sesión con la Junta de Presidentes, en la que, cada Centro de Estudiantes presentará a los postulantes propuestos de manera verbal y escrita y expondrán sobre el grado de interés en integrar la comisión y sobre el nivel de conocimientos en el tema.

Con los candidatos presentados se elaborará un listado de postulantes del sexo femenino y otro del sexo masculino. Luego se procederá a la votación de todos los miembros presentes. Los dos (02) postulantes de sexo masculino y femenino con más votos, serán elegidos como los representantes en la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual. Se respetará el orden jerárquico según la cantidad de votos que obtuvieron, para determinar los miembros titulares y los miembros suplentes.

Finalmente, se emitirá el acta de la sesión con los resultados de la votación y será enviada a la jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario (OUBU) quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Universitario.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 19 de 31

#### 4. Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia administrativa, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

##### 4.1. Composición

El Tribunal Disciplinario está compuesto por representantes de la UPCH y por representantes de los estudiantes, en igualdad de número. En ambos casos se garantiza la paridad de género.

El Tribunal Disciplinario tiene cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes.

- a) Miembros titulares: Estos asumen sus funciones desde la instalación del Tribunal Disciplinario.
  - Dos representantes de la UPCH, los cuales serán designados por el Consejo Universitario.
  - Dos representantes de estudiantes, elegidos por la Asociación de Estudiantes Cayetano Heredia (AECH).
  
- b) Miembros suplentes: Son los que asumen temporalmente sus funciones debido a la ausencia, abstención o recusación del miembro titular o del miembro suplente que le preceda, o permanentemente las funciones de un miembro titular, cuando este último haya sido vacado. La forma de elección es igual a lo establecido en el literal a) precedente. El reemplazo temporal o permanente de los miembros titulares por suplentes no alterará la paridad de género.

##### 4.2. Elección de los representantes de estudiantes

La Presidencia de AECH en sesión con la Junta de Presidentes de los Centros de Estudiantes, convocará a elecciones de estudiantes para seleccionar a los miembros para la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual. Se solicitará a cada presidente de los Centros de Estudiantes que proponga a dos (02) candidatos del sexo femenino y a dos (02) del sexo masculino como postulantes para la elección, para ello se dará un plazo máximo de diez (10) días calendario.

Cumplido el plazo, la Presidencia de AECH convocará a una sesión con la Junta de Presidentes, en la que, cada Centro de Estudiantes presentará a los postulantes propuestos de manera verbal y escrita y expondrán sobre el grado de interés en integrar la comisión y sobre el nivel de conocimientos en el tema.

Con los candidatos presentados se elaborará un listado de postulantes del sexo femenino y otro del sexo masculino. Luego se procederá a la votación de todos los miembros presentes. Los dos (02) postulantes de sexo masculino y femenino con más votos, serán elegidos como los representantes en la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual. Se respetará el orden jerárquico según la cantidad de votos que obtuvieron, para determinar los miembros titulares y los miembros suplentes.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>  Página 20 de 31

Finalmente, se emitirá el acta de la sesión con los resultados de la votación y será enviada a la jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario (OUBU) quien lo pondrá en conocimiento del Consejo Universitario.

## **5. Plazo de mandato para la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario**

El plazo del mandato para la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario será de dos (02) años, pudiendo ser ratificados o en el caso de los estudiantes, ser reelegidos. Asimismo, todos los miembros titulares y suplentes están sujetos al mismo plazo de mandato.

## **6. Obligaciones de los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario**

- a) Asistir puntualmente a las reuniones, diligencias y/o capacitaciones programadas.
- b) Mantener bajo estricta confidencialidad la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar las actuaciones necesarias para la evaluación preliminar (recaudación de medios, valoración, entre otros) según las instrucciones brindadas en capacitaciones, entrenamientos, entre otros.
- d) Ejecutar sus funciones con eficiencia, diligencia, respeto, honestidad, buena fe, imparcialidad y, sobre todo, optimizando el tiempo destinado a las actuaciones de investigación.
- e) Cautelar que sus responsabilidades y obligaciones como miembro de la comunidad universitaria, cualquiera fuese su vinculación, no se vean afectadas por el cumplimiento de sus funciones como miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario.
- f) No exponer a la presunta víctima a situaciones de revictimización, como la declaración reiterativa de los hechos, careos o cuestionamientos a su conducta o su vida personal, entre otros.
- g) Tratar por igual a la presunta víctima y al presunto hostigador.
- h) Comunicarse con la presunta víctima y con el presunto hostigador por los medios formalmente establecidos para ello.
- i) Archivar en el expediente físico y/o virtual, todos los documentos y demás medios que se aporten, obtengan o generen en el curso del procedimiento de evaluación preliminar, y que obren en su poder.
- j) Expresar motivadamente su posición en relación a los hechos que se investigan. Asimismo, emitir por escrito su voto en discordia.
- k) Solicitar asesoría técnica al equipo legal de la UPCH, cuando lo consideren conveniente.
- l) Informar oportunamente al Presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y al Presidente del Tribunal Disciplinario si incurre en alguna de las causales de abstención previstas en el presente Anexo.
- m) Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por el S.S. N° 014-2019-MIMP y modificatorias.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 21 de 31

## 7. Requisitos para ser miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario:

- a) Tener vínculo vigente con la UPCH.
- b) No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- c) No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d) Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- e) Contar con formación en temas de género.
- f) En adición a los previamente señalados, los representantes de los estudiantes ante la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario cumplirán con lo siguiente:
  - Ser estudiante de la UPCH y contar con matrícula vigente.
  - No estar matriculado/a ni en el primer ni en el último año de estudios.
  - Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo.
  - De preferencia, tener conocimientos o formación en temas de prevención y acción en materia de hostigamiento sexual.

## 8. Causales de abstención en el procedimiento de investigación

Los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario se abstienen de participar en el procedimiento cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- Ser acusado como presunto/a hostigador/a.
- Ser cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
- Tener amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a.
- Mantener alguna relación de afinidad y/o similar con la presunta víctima y/o con el/la presunto/a hostigador/a, que pueda constituir un conflicto de intereses.

El miembro inmerso en alguna de las causales previamente señaladas lo informará inmediatamente al Presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, según corresponda. Si fuese cualquiera de los presidentes el que estuviese inmerso en esta situación, lo informará al Consejo Universitario.

De haberse omitido la comunicación antes señalada, la actuación de tales miembros no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, salvo cuando resulte evidente la parcialidad o arbitrariedad.

El miembro que, debido a la abstención, sea apartado de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, no deberá obstruir, dilatar ni obstaculizar sus actuaciones.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 22 de 31

## 9. Recusación de miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario

Pueden presentar una recusación contra cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario: la presunta víctima, el/la presunto/a hostigador/a, y/o cualquier otro miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.

La recusación procede cuando se comprueba que el miembro está inmerso en alguna de las causales señaladas en el numeral previo del presente Reglamento, y sea manifiesto que ello configura un conflicto de intereses que pone en riesgo su imparcialidad.

La recusación la resuelve la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, según corresponda. Cuando la recusación es contra cualquiera de los presidentes, la resuelve el Consejo Universitario. En ambos casos, la decisión es definitiva.

La recusación declarada fundada determina la abstención inmediata del miembro recusado.

## 10. Causales de vacancia de los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario

Son causales de vacancia:

- La pérdida de cualquiera de los requisitos señalados en este Procedimiento para ser miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- Haber sido sancionado disciplinariamente por violar el deber de confidencialidad como miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- Otras relacionadas con el desempeño de sus obligaciones al asumir el cargo.

## 11. Funcionamiento de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario

### 11.1. Instalación

Una vez designados y elegidos los miembros titulares y suplentes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, se procede con su instalación. Se dejará constancia de este acto en un acta de la autoridad que corresponda.

En este acto se resuelven los siguientes puntos:

- Nombramiento del Secretario de la Comisión y/o Tribunal.
- Firma de acuerdos de compromiso de confidencialidad y reserva.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 23 de 31

- Otros temas que los miembros propongan tratar.
- Se hará entrega del presente Procedimiento, del Reglamento para la Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual para Docentes, Estudiantes y Egresados, de la legislación vigente en materia de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y de cualquier otro documento que disponga la UPCH.

## 11.2. Estructura

Tanto la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario tienen los siguientes miembros:

### a) Presidente:

El representante de la UPCH con mayor jerarquía presidirá el la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario. El Presidente tiene las siguientes funciones:

- Enviar al presunto hostigador la comunicación en la que se le otorga el plazo para que presente sus descargos y/o alegatos.
- Dirigir las actuaciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario en forma dinámica y eficiente.
- Dirigir las deliberaciones según criterios de razonabilidad, conforme a las cuales regulará las intervenciones de los miembros y la duración de las mismas.
- Efectuar comunicaciones en nombre de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario a la UPCH, cuando sea necesario.
- Resolver de manera definitiva las recusaciones que se presenten contra algún otro miembro de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual ó del Tribunal Disciplinario, según corresponda.
- Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual o del Tribunal Disciplinario el presente Procedimiento, la Política y la legislación en materia de prevención y sanción del hostigamiento sexual.

### b) Secretario

Tanto la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como el Tribunal Disciplinario deberán elegir entre sus miembros a un Secretario. La elección se adopta por mayoría simple.

Tiene las siguientes funciones:

- Apoyar al Presidente en todos los trámites, comunicaciones y/o demás actividades que deban efectuarse.
- Gestionar las citaciones de cada una de las partes involucradas en las quejas y de los testigos, con el fin de recabar sus declaraciones (coordinar los permisos respectivos, los ambientes en que se realizarán las entrevistas, la persona que recabará el testimonio, y demás aspectos logísticos).

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b> Página 24 de 31

- Llevar el archivo de todos los documentos y demás medios que se aporten, obtengan o generen en el curso del procedimiento de investigación.
- Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las reuniones.

### 11.3. Sesiones

#### a) Periodicidad

La Comisión Disciplinaria sesionará cada vez reciba el Informe Final de Instrucción y el expediente completo por parte de la Secretaría de Instrucción. El Tribunal Disciplinario sesionará cada vez reciba el recurso de apelación y el expediente completo por parte de la Comisión Disciplinaria.

Por decisión del Presidente, las sesiones podrán ser virtuales o presenciales.

#### b) Quórum

El Presidente realizará como máximo dos (02) convocatorias a las reuniones:

- En primera convocatoria, la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario sesionará con la mitad más uno de sus miembros.
- En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de al menos dos (02) de los miembros.

#### c) Actas

Por cada reunión se prepara un acta que recoge la fecha, lugar de reunión y los asuntos tratados, la que es debidamente suscrita por los miembros que participaron.

Las actas serán elaboradas y custodiadas de manera confidencial por el secretario y serán de libre consulta para los miembros.

#### Acuerdos

- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple.
- El voto dirimente corresponde al presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario.
- El miembro que no esté de acuerdo con la posición adoptada, deberá emitir un voto en discordia, debidamente fundamentado y sustentado, para que su voto se considere “en contra”. De lo contrario, su voto será considerado como “abstención”.

## 12. Recursos

La UPCH garantiza un espacio físico y/o virtual para las reuniones y demás diligencias tanto de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual como el Tribunal Disciplinario, así como para el manejo reservado de la documentación.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 25 de 31

### 13. Disposiciones finales

Este Procedimiento puede modificarse periódicamente de acuerdo con las necesidades y los nuevos mecanismos de seguimiento y protección, así como modificaciones normativas aplicables.

Cualquier situación no prevista en el presente documento será resuelta por el presidente de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario, según corresponda.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 26 de 31

## ANEXO II

### FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UPCH

.....de.....de 20....

Secretaría de instrucción de la Universidad Peruana Cayetano Heredia - UPCH.

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificado al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 014-2019-MIMP y modificatorias

#### I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

<b>Nombres y apellidos</b>			
<b>Documentos de identidad (DNI, CE, Pasaporte)</b>			
<b>Domicilio</b>			
<b>Teléfono</b>	<b>Fijo:</b>	<b>Celular:</b>	<b>Correo electrónico:</b>
<b>Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende</b>			
<b>Relación con la persona denunciada (Marcar con un <i>aspa</i> X)</b>	Alumno/a	Personal docente	
	Personal no docente	Prestador/a de servicios	
	Otro:		

#### II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o la denuncia

<b>Nombres y apellidos</b>			
<b>Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende</b>			
<b>Relación con la persona afectada (Marcar con un <i>aspa</i> X)</b>	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

#### III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)



 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 28 de 31

1. Rotación o cambio de lugar de/la presunto/a hostigador/a	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimentos de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(\* ) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 29 de 31

### ANEXO III

#### ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de....., siendo las ..... horas del día ....., se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Peruana Cayetano Heredia - UPCH, la persona de ....., identificado/a con DNI N°.....y domiciliado/a en ....., quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a.....

Al respecto, en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

#### I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTICA

1	Rotación cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto hostigador/a
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación o sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denuncias y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Asimismo, a ser informada de las principales actuaciones que realicen en el mismo; entre ellas:

#### II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción.
2	El informe Inicial e Informe de Instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento.
5	La resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

 <b>UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>	UPCH
	<b>SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	V.02.00 / 18.05.2020
	<b>REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL PARA DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA</b>	<b>OFICINA TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL</b>
		Página 30 de 31

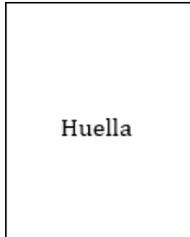
Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para cuidado de su salud integral.

**Observaciones:**.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante se procede con la firma en presencia del/la Secretario/a de Instrucción.

.....  
SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

.....  
ÉI/ELLA PERSONA DENUNCIANTE



### ANEXO IV

## FLUJOGRAMA DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

